

Res. N° 2935.

Ref.Res. 1217/08
s/ Ley 13.634-Archivo causas

//Plata, 29 de septiembre de 2010.

VISTO: Lo dispuesto por la Resolución N° 1217/08 de la Suprema Corte de Justicia, dictada en el marco de las modificaciones introducidas por la Ley 13.634 que crea el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO: Que la citada resolución determinó pautas para el proceso de disolución de los Tribunales de Menores y su transformación en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y Juzgados de Garantías del Joven.

Que entre otras disposiciones, se estableció en el artículo 11 que las causas cuyo trámite ya hubiere finalizado serán remitidas al Archivo Departamental, previo cumplimiento de las normas vigentes (Ac. 3397).

Que –además- se estipuló la realización del inventario y decomiso de los efectos y bienes no registrables, para su posterior disposición en el marco de las reglamentaciones aplicables.

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio de actividades del nuevo fuero, resulta necesario recordar a la totalidad de los magistrados a cargo de los Juzgados del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, que deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 1217/08, para posibilitar la desocupación de espacios y el archivo y destrucción de causas tramitadas bajo el régimen de menores derogado.

Que pueden citarse como antecedentes, las medidas adoptadas por la Presidencia del Tribunal por decisorios N°s 1371/08 y 769/09, por los cuales se otorgó a los jueces de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Trenque Lauquen, un plazo para la ejecución de las tareas de archivo de causas y decomiso de los efectos secuestrados.

Que –asimismo- la emergencia edilicia decretada para el Poder Judicial por la Ley 13.795 impone la necesidad de que los Archivos

Departamentales procedan a la destrucción de causas del fuero de menores, que desde hace tiempo no se lleva a cabo en varias jurisdicciones.

Que por otra parte, la Suprema Corte de Justicia conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia, celebraron un Convenio de colaboración aprobado por Resolución N° 3199/09 para instrumentar el retiro de armas y efectos secuestrados (conf. Ley 13.852), dictándose a tales fines los Acuerdos 3492 y 3495 y la Resolución N° 3494/09.

Que en función de lo expuesto, resulta pertinente que los señores Jefes de los Archivos citados extremen los recaudos para el ingreso de los legajos que se confeccionen en los órganos del fuero de Menores.

Que consecuentemente la Subsecretaría de Control de Gestión se encuentra abocada al relevamiento de los Juzgados en cuestión, con el fin de elaborar un informe de situación y planificar acciones a seguir.

Que la Secretaría de Planificación conjuntamente con la Subsecretaría referida, monitorean en la Provincia el Programa de Análisis y destrucción de expedientes penales que tramitaran bajo el Decreto Ley 3589 (conf. Res. 768/10 SCJ), que arroja resultados satisfactorios, evaluándose la posibilidad de hacerlo extensivo al Fuero de Menores disuelto, una vez que se vayan cumplimentando las metas previstas del citado Programa en cada Departamento Judicial.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1°: Recordar a los jueces del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil que, en el término de seis (6) meses, deberán culminar con el decomiso y la disposición de los efectos y bienes no registrables secuestrados en las causas penales a su cargo y que tramitaran ante los Tribunales de Menores disueltos, de conformidad con lo dispuesto por los Acuerdos 3492 y 3495, confiriendo intervención al Ministerio de Justicia y al Patronato de Liberados, según corresponda. Para coadyuvar en la tarea, se cursará correo electrónico a los

órganos citados aportando los parámetros y planillas aprobadas por el RENAR así como los datos referidos a la cuenta del Fondo del Patronato de Liberados, para el caso de depósitos o transferencias.

Artículo 2º: Hacer saber a los magistrados citados que deberán, en el término fijado precedentemente, concluir con el archivo de las causas a su cargo tramitadas ante los Tribunales de Menores disueltos, cumplidos los requisitos del Acuerdo 3397.

Artículo 3º: En los supuestos de encontrarse Documentos Nacionales de Identidad tramitados en su oportunidad por los ex Tribunales de Menores, que no hayan sido retirados por los interesados, deberán ser devueltos al Registro Nacional de las Personas, adoptando los recaudos del caso.

Artículo 4º: Encomendar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones, imparta directivas a los Jefes de Archivos para la recepción de los legajos de expedientes del fuero de menores y adopten las previsiones para la urgente destrucción de causas en condiciones de hacerlo.

Artículo 5º: Por intermedio de la Subsecretaría de Control de Gestión se efectuará un relevamiento de las actividades dispuestas en el presente decisorio, con la elaboración de un informe y la determinación de propuestas.

Artículo 6º: La Secretaría de Planificación podrá proponer a la Presidencia del Tribunal, la extensión del Programa de análisis y destrucción de expedientes creado por Resolución N° 768/10, a las causas provenientes de los Tribunales de Menores disueltos, en aquellas jurisdicciones que así lo ameriten.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lazzari, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.